

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto informando que aun no se notifica la integrada en litis, a pesar de haberse requerido al accionante para lo pertinente, igualmente se informa que la agenda 2023 tiene disponibilidad de fechas a partir del mes de julio, sírvase prover. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Cecilia Aguirre vs. Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF. Litis por pasiva Cooperativa de Madres Comunitarias del Valle COOMACOVALLE y Asociación de Hogares de Bienestar Familiar Sector Alfonso Bonilla Aragón Sector 3. Rad. 2019-00342-00.

SUSTANCIACION No. 1830

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y considerando que el presente trámite carece de impulso de la parte actora frente al tema de notificación de las asociaciones integradas en la litis, el Juzgado

DISPONE:

1.-Requerir POR SEGUNDA VEZ a la parte actora gestione la notificación de la Cooperativa de Madres Comunitarias del Valle COOMACOVALLE y Asociación de Hogares de Bienestar Familiar Sector Alfonso Bonilla Aragón Sector 3, en tal sentido debe descargar las citaciones que se encuentran en el expediente digital (ítem 08 y 09), remitirlas por correo certificado y allegar las constancias respectivas

Se recuerda a las parte actora y apoderado que conforme las voces del artículo 78 del CGP, es su deber **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”**

2.-Se reconoce personería a la abogada María Sara Salas García, identificada con la CC. 1094940452 y con TP. 268713 del CSJ para que obre como apoderada del ICBF, por reunir el escrito de apoderamiento los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b14a6b926a295a877eb4cd26b77389f8b4cf0bcf8b989f565a66e2559a1477**

Documento generado en 10/11/2022 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>